



NO. 156 / 15 DE JUNIO DE 2016— AÑO XV – BICENTENARIO DE LOS  
PRIMEROS MÁRTIRES DE LA PATRIA 1816-2016

PREPARADO POR: JOSÉ ARCELIO GÓMEZ PRADA

### ***Contenido***

**Editorial** Pág. 2

### **Noticias**

Subasta de Monetario en Bogotá Pág. 2

### **Tema Central**

Los billetes del Estado Independiente de Cartagena Pág. 4

### **Curiosidades**

Pildoritas Numismáticas Pág. 32

**JOSÉ A. GÓMEZ - E-MAIL: [JOARGOPRA@YAHOO.COM](mailto:JOARGOPRA@YAHOO.COM)**

**TELÉFONO MÓVIL: (571) 312 3915951**

## Editorial

---

**N**os es muy grato comenzar esta nueva etapa de la vida estimulados por las expresiones de amistad recibidas y las manifestaciones de apoyo para continuar con este proyecto.

Este boletín es un poco atípico pero la ocasión lo amerita. Puesto que recibimos la cesión de un ensayo especialmente para ser publicado en este boletín, decidimos suprimir algunas de las secciones acostumbradas y darle el espacio necesario para dar a conocer tan importante investigación. Se trata de un trabajo titulado "Los billetes del Estado Independiente de Cartagena 1812-1813" cuyo autor es el señor

Manuel Arango Echeverri. Es una investigación muy importante puesto que hace nuevos planteamientos sobre el primer papel moneda que circuló en nuestro país.

También les informamos sobre la próxima subasta organizada por la firma colombiana "Monetario", la cual tendrá lugar en el próximo mes de julio y les compartimos una reciente distinción que hemos tenido de parte de la Academia de Historia de Cundinamarca.

Los invitamos a que nos acompañen con la lectura y esperamos que disfruten este boletín.

**¡Hasta el próximo número!**

## Noticias

---

- **Subasta de Monetario en Bogotá:** La firma "Monetario", que dirige el señor Alejandro Brill, realizará la primera subasta de 2016 el viernes 1 de julio en el centro comercial Iserra 100 de Bogotá a las 6:30 p.m. La subasta está compuesta por 370 lotes de monedas, billetes, fichas, medallas, condecoraciones, acciones y arte de Colombia y el mundo. También habrá mesa de negocios a partir de las 10 a.m., los días 1 y 2 de julio. Todos están cordialmente invitados.

# MONETARIO DISPERSIÓN

2016 - 1

ARCELIO GOMEZ



ESTAMPILLAS, MONEDAS, BILLETES, MEDALLAS,  
ACCIONES Y ARTE DE COLOMBIA Y EL MUNDO

VIERNES 1 DE JULIO DE 2016, 6.30PM  
CENTRO COMERCIAL ISERRA 100, BOGOTÁ



Carátula y contracátula de la subasta del 1 de julio

**LOS BILLETES DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE DE CARTAGENA  
1812 -1813**

**Autor  
MANUEL ARANGO ECHEVERRI**

**2016**

# Tema Central

---

## Los billetes del Estado independiente de Cartagena

Por Manuel Arango Echeverri

### Resumen

*Este artículo, cedido amablemente<sup>1</sup> al Boletín Digital Numismático por este académico correspondiente de la Real Academia Hispánica de Filatelia, narra lo acaecido durante el interregno (1810-1816) en las finanzas públicas de la provincia de Cartagena y examina específicamente la creación y puesta en circulación del primer papel moneda de que se tenga noticia en el actual territorio de Colombia. Aunque todos los catálogos nacionales han dado por sentado que la primera emisión de billetes correspondió al llamado “Real de 1813”, en este artículo se demuestra que esa afirmación es infundada, porque ese billete no fue la primera emisión, ni fue impreso en Cartagena y ni siquiera fue una emisión legal, con lo cual se resuelve uno de los grandes enigmas de la historia notafílica de nuestro país. El autor publicó un avance de esta investigación en el año 2014 con el título de “Los billetes de Cartagena durante los primeros años de Independencia”, incluido en la entrega 96 de Numiscol, boletín numismático de la Fundación Numismáticos Colombianos. También expresa su agradecimiento al doctor Daniel Gutiérrez Ardila, investigador del Centro de Estudios Históricos de la Universidad Externado de Colombia, por las contribuciones y correcciones aportadas a esta investigación.*

Hay que comenzar señalando que el papel moneda emitido por autoridades gubernamentales fue una innovación originada en las colonias inglesas de América a finales del siglo XVII, cuyo uso se generalizó en el siglo XVIII. Aunque los papeles monetarios de casas de negocios y de los ricos ingleses fueron durante mucho tiempo un medio no oficial de intercambio, hay que saber que el gobierno inglés nunca recurrió a esa práctica. Hasta hace poco era habitual la explicación de que la emisión de papel moneda en las colonias norteamericanas de Gran Bretaña había sido parte de una conspiración de los deudores estadounidenses para defraudar a sus acreedores británicos, una perspectiva que dio lugar a la oposición casi doctrinaria de estos insolventes. Pero ahora se argumenta que recurrieron a ellas en razón de la necesidad de un medio de intercambio. En efecto la escasez de circulante estimuló la búsqueda de un sustituto para satisfacer las demandas del comercio interno. Como los productos básicos resultaron insatisfactorios, debido especialmente a su raído deterioro, el único recurso restante era el papel moneda. De otro lado también se necesitaban para cubrir los gastos militares, cada vez más frecuentes, pues las colonias británicas de Norteamérica estuvieron en guerra durante 34 de los 74 años transcurridos desde la primera impresión de billetes en Massachusetts (en 1690) y el comienzo de la crisis que llevó a la revolución de independencia<sup>2</sup>.

En lo que concierne al Nuevo Reino de Granada hay que recordar que ya en 1797 don Antonio Nariño había identificado en su *Ensayo sobre un nuevo plan de administración en el Nuevo Reino de Granada*, presentado el 16 de noviembre de 1797 al rey Carlos IV por

---

<sup>1</sup> Este artículo fue publicado inicialmente en la *Revista de Santander Segunda época*, número 11 de marzo de 2016, cuyos editores y autor autorizaron amablemente su reimpresión.

<sup>2</sup> Jack P. GREENE. *The Quest for Power. The Lower Houses of Assembly in the Southern Royal Colonies 1689-1776*, Chapel Hill, The University of North Carolina Press, 1963, 108-109.

intermedio del virrey don Pedro Mendinueta, los tres grandes problemas de la economía del Virreinato de Santa Fe: los monopolios, la política fiscal y la política monetaria. Fustigó la pobre calidad de las monedas macuquinas circulantes de oro y plata, recordó que por ello eran falseadas con facilidad o desmembradas para sustraer parte de su contenido, y planteó la necesidad de emitir una nueva moneda. Como se trataba de una medida onerosa propuso la alternativa de producir moneda fraccionada de cobre y la emisión de papel circulante de manera que se temperara la carestía del circulante: “[...] introducido el papel en una justa proporción, el aumento de los signos facilitará los cambios. Los primeros años el aumento de la salida del numerario, que facilitará la refundición de la moneda macuquina, aumentará la introducción y el consumo de los géneros de Europa; y como el aumento de esta moneda es momentáneo, su disminución en los años siguientes obligará a los negociantes a cambiar una parte de sus mercaderías por papel, que no teniendo valor fuera del Reino, se han de ver precisados a cambiarlo por frutos para poder exportar su valor; y he aquí que el papel que a primera vista parece que va a destruir el Reino, es el que va a forzar, digámoslo así, su prosperidad<sup>3</sup>”.



*Pareja de billetes venezolanos de un peso. Imagen tomada de la colección personal de Andrés Cortázar.*

<sup>3</sup> *Revista de economía institucional*, Bogotá, volumen 12, número 23 (segundo semestre de 2010), 313-314.

La propuesta era verdaderamente novedosa para la época, pues pretendía hacer florecer el Erario, el Reino y el comercio nacional. Estas recomendaciones fueron puestas en práctica por el gobierno independentista del Estado de Cartagena en 1812, como veremos más adelante.

Pero fue en Venezuela donde se introdujo el papel moneda por primera vez en la América meridional. Efectivamente, el Congreso de Venezuela consideró en su sesión del 2 de marzo de 1811 y aprobó el 27 de agosto siguiente la ley que autorizó la emisión de un millón de pesos fuertes en billetes de denominación de 1, 2, 4, 8 y 16 pesos<sup>4</sup>. Estos billetes fueron elaborados en la imprenta de Juan Baillío y del francés Luis Delpech (cuñado de los hermanos Tomás y Mariano Montilla), impresores extraoficiales del Congreso mencionado, quienes emplearon planchas grabadas en madera elaboradas por hombres del todo inexpertos, así como las mismas hojas en blanco que se utilizaban para el papel sellado:

El grabado fue ejecutado sobre un pedazo de madera, y una navaja remplazó al buril. Los billetes fabricados eran hechos por partida doble. Se numeraban y cada pareja de ellos podía juntarse por la identidad del número. Estos estaban, para evitar falsificaciones, separados por una matriz. Cuando se lanzaba una emisión, la matriz se dividía en dos, quedando uno de los billetes depositado en el Tesoro. Para verificarlos se los aproximaba uno a otro, con ayuda del número. El vicio de esta fabricación era evidente. Para empezar, era un doble empleo de materia; el medio de verificación era incómodo, porque los billetes circulantes en el país podían encontrarse alejados de la tesorería. El papel era de un material ordinario, la plancha mal gravada; en fin, las firmas puestas de manera estampillada facilitaban los medios de falsificación. La fortuna pública de este desgraciado país se encontró a la merced de los agiotistas y de los aventureros audaces<sup>5</sup>.



*Billete venezolano de dos pesos impreso en virtud de la Ley del 27 de agosto de 1811.  
Imagen tomada del libro *Billetes de Venezuela*.*

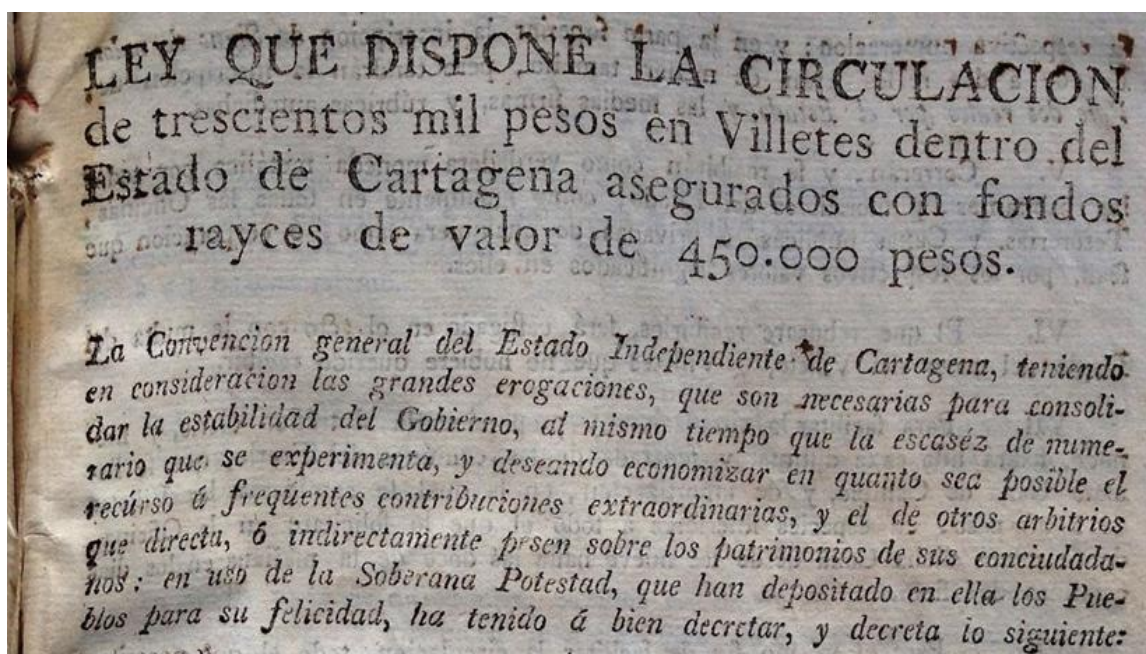
<sup>4</sup> Richard I. ROSENMAN. *Billetes de Venezuela*, Caracas, Fundación Neumann, 1980.

<sup>5</sup> Juan USLAR PIETRI. *Historia de la rebelión popular de 1814. Contribución al estudio de la historia de Venezuela*, París, Ediciones Soberbia, 1954, 55.

Según Simón Bolívar, el gobierno se vio abocado a adoptar este expediente peligroso cuyas únicas garantías eran las rentas imaginarias de la Confederación Venezolana. La reacción popular, como era de esperarse, fue de rechazo total. Esta nueva moneda compareció ante los ojos de los más como una violación manifiesta del derecho de propiedad, porque se consideraban despojados de objetos de intrínseco valor a cambio de otros cuyo precio era incierto e ideal. Se trataba de una imitación de los “asignados” de la Francia revolucionaria, con la diferencia de que estos tenían una base que los respaldaba, como eran las inmensas propiedades de los nobles emigrados.

La inflación que se produjo en Venezuela fue incontrolable. Los precios llegaron a subir en ciertos renglones a un mil por ciento, condenando a una muerte segura al que no poseía tierras o era rico. Si a este desalentador panorama agregamos la actitud hostil de la Iglesia, que veía con gran preocupación la posibilidad de ser sometida a tribunales ordinarios en virtud de la nueva constitución, se puede entender cómo muchos pobladores solo querían regresar a los tiempos del gobierno monárquico.

Fue en este contexto que el Estado de Cartagena promulgó la Ley del 23 de marzo de 1812 para enfrentar la crisis financiera que padecía. Pero lo que aconteció en Cartagena con la introducción del papel moneda fue una réplica aplastante de lo ya sucedido en Venezuela, como veremos más adelante.



*Parte motiva de la Ley del 23 de marzo de 1812 dada por la Convención de Cartagena.*

### **La ley del 23 de marzo de 1812**

Haroldo Calvo Stevenson y Adolfo Meisel Roca refieren que “para enfrentar la crisis fiscal la dirigencia patriota cartagenera apeló a varias estrategias adicionales. Tal vez la más innovadora fue la impresión y puesta en circulación, por primera vez en la historia de lo que hoy es Colombia, de billetes de papel moneda. También se acuñaron monedas de cobre de medio y de dos reales. Estas monedas cartageneras fueron las primeras monedas republicanas en todo el territorio de lo que fue el Virreinato de la Nueva Granada. La Convención de 1812



se vio obligada a financiar un ejército que combatiera a la Provincia de Santa Marta, pues esta última estaba impidiendo el tráfico comercial de Cartagena con el interior del Virreinato por el río Magdalena. Para ello aprobó la emisión de 300.000 pesos en papel moneda y 10.000 pesos en monedas de cobre”<sup>6</sup>.

Para justificar semejante medida se alegaba el ejemplo de Holanda, de los Estados Unidos y de Francia, que habían sostenido la guerra y triunfado ante sus enemigos procurándose recursos por medio del papel moneda. No obstante, el texto de la Ley del 23 de marzo de 1812 no había sido conocido, pero recientemente el autor de este artículo lo encontró en el Archivo General de la Nación como pieza documental del acervo probatorio de una reclamación presentada el 26 de octubre de 1826 por José María Amador y sus hermanas, como herederos de la señora María Josefa de Leguina, quien en 1815 entregó como depósito 2.048 pesos en las cajas de Cartagena, producto de unas casas vendidas el 25 de abril y el 5 de junio de 1815. Este depósito consistió en 159 pesos 2 reales de plata macuquina y en 1.889 pesos en billetes de real<sup>7</sup>. Si bien es cierto que la ley del 23 de marzo de 1812 aprobó la circulación de 300.000 pesos en billetes, en ningún momento ella se refiere a una emisión de monedas de cobre. Estas fueron puestas en circulación con la apertura de la Casa de Moneda, la cual fue decretada por la constitución política del Estado de Cartagena el 14 de junio de 1812 (título 6, artículo 21). El artículo 1° del título 13 (Disposiciones varias) confirmó la emisión de papel moneda con las siguientes palabras: “[...] la Constitución garantiza en todas sus partes la ley de 23 de marzo, creadora del fondo de trescientos mil pesos en billetes, en conformidad del artículo 14 de la misma ley<sup>8</sup>”.

La mencionada emisión de monedas de cobre de medio real y de 2 reales, llamadas popularmente “chinas”, no aparece en el código fundamental del Estado. En el anverso de las de las monedas figuraba el escudo republicano de la Provincia, y en el reverso el valor y la mención “Escudo de Cartagena 1812”<sup>9</sup>. Sin embargo gracias a la entrega 14 de la *Gazeta de Cartagena de Indias* correspondiente al jueves 16 de julio de 1812 se puede fijar con propiedad la aparición de la moneda cartagenera:

Julio 11. Hoy ha empezado a circular la moneda de cobre que para facilitar el cambio de los Billetes mandó acuñar en cantidad de diez mil pesos la Convención General. La moneda es redonda del tamaño de un real columnario del valor de medio real, exclusivamente. Por una parte tiene esta inscripción “½ Estado de Cartagena de Indias 1812”, y por la otra el nuevo escudo de armas reducido a una India sentada a la sombra de las palmas de un Coco con un carcax a la espalda y en la mano derecha una granada abierta cuyos granos pica un Turpial y en la izquierda una cadena despedazada [...]”<sup>10</sup>.

---

<sup>6</sup> CALVO STEVENSON Haroldo y MEISEL ROCA Adolfo. *Cartagena de Indias en la Independencia. La crisis fiscal de Cartagena en la era de la independencia, 1808-1821*. Cartagena, CEP-Banco de la República, 2011, 386.

<sup>7</sup> Archivo General de la Nación, Sección República, Fondo Ministerio de Hacienda, tomo 301, folios 40-42.

<sup>8</sup> Fernando BARRIGA DEL DIESTRO. *Finanzas de nuestra primera independencia*, Bogotá, Academia Colombiana de Historia, 1998, 60.

<sup>9</sup> Ignacio Alberto HENAO. *Panorama histórico de la moneda colombiana en los 125 años del Banco de Bogotá*, Bogotá, Panamericana, 1995, 23.

<sup>10</sup> Fernando BARRIGA DEL DIESTRO. “Cómo nace el billete y la moneda de Cartagena de Indias”, en *Numiscol, Boletín Numismático*, 88 (primer semestre de 2010), 9.



*Moneda cartagenera de cobre.  
Tomada de Panorama histórico de la moneda colombiana.*

Las monedas de cobre circularon, pues, con posterioridad a la emisión del papel moneda.

### *La producción*

Del artículo III de la Ley de 23 de marzo de 1812 podemos extraer la autorización para la impresión de 99.600 billetes equivalentes a los 300.000 pesos que debían emitirse en denominaciones verdaderamente novedosas y nunca antes vistas en el Nuevo Reino: billetes de peseta y de uno, dos, tres, cinco, diez, veinticinco y cincuenta pesos.

Bajo la dicha seguridad, y la fé del Gobierno, se crea, y emite la expresada cantidad de Trescientos mil pesos en Signos, ó Villetes de los valores siguientes:

40.000 en Villetes de á peseta valen pesos.	10.000.
10.000 en Id. de á un peso.	10.000.
15.000 en Id. de á dos pesos.	30.000.
15.000 en Id. de á tres pesos.	45.000.
10.000 en Id. de á cinco pesos.	50.000.
7.000 en Id. de á diez pesos.	70.000.
2.800 en Id. de á veinte y cinco pesos.	45.000.
800 en Id. de á cincuenta pesos.	40.000.
<b>99.600. Total de Villetes, ó Signos representativos de pesos.</b>	<b>300.000.</b>

*Listado de las cantidades y denominaciones a imprimir.*

Imprimir billetes de todas estas denominaciones sin tener la experiencia necesaria y –lo que es aún más importante– los recursos técnicos, de manera que no se deteriorasen fácilmente en poder del público, al igual de los que ya se confeccionaban en otros países, no era una tarea fácil en esos momentos para las autoridades de la Provincia. El artículo IV especificó las características con que debían imprimirse: las firmas en el anverso del Prefecto de la Convención General del Estado (Manuel Rodríguez Torices) y del Diputado Secretario (Eusebio María Canabal), y en el reverso las de los ministros de las cajas del Erario.

Adicionalmente habían de ser numerados e incluir advertencias perentorias a quienes rehusaren recibirlos o se atrevieron a falsificarlos. El billete de una peseta, equivalente a dos reales, siendo el de menor cuantía sería también según la ley el de menor tamaño<sup>11</sup>. Cabe imaginar que los billetes cartagenos fueron confeccionados por el ciudadano Manuel González y Pujol en la imprenta del Gobierno, con técnicas similares a los impresos en Venezuela. El extraordinario descubrimiento de un billete de 2 reales de esta primera emisión, encontrado recientemente en una colección privada, se ajusta perfectamente a las disposiciones de esta primera ley, y destronó al famoso billete de un real de 1813 como primer papel moneda de Colombia.



*Anverso del billete de Cartagena con la firmas de Manuel Rodríguez Torices como prefecto y Eusebio María Canabal como diputado secretario.*

---

<sup>11</sup> Según los numismáticos entendidos, una peseta equivalía en esa época a 2 reales y un peso representaba 8 reales, o sea 4 pesetas, lo cual concuerda con lo estipulado en la Ley, pues  $(40.000 \text{ billetes de peseta}) / (10.000 \text{ pesos}) = (4 \text{ billetes de peseta}) / \text{peso} = (8 \text{ reales}) / \text{peso}$ . Agradezco a Gregorio Tulemón estas indicaciones.



*Reverso del billete de Cartagena con las firmas de Ventura Pascual Ferrer y Feruz (contador del Tesoro público de Cartagena) y de Juan Nepomuceno Berrueco de Acosta.*

La ley del 23 de marzo de 1812 indicó también la manera en que los billetes serían introducidos en el mercado de manera progresiva hasta completar cada año 50.000 pesos, quedando el Estado en libertad de retirar iguales valores en capitales o bienes raíces de los que entonces constituían el fondo de este establecimiento. Como se ha dicho, los billetes eran de curso forzoso y debían correr y recibirse “[...] como verdadera moneda metálica por todos los habitantes y moradores del Estado, como igualmente en todas las oficinas, Tesorerías y Cajas públicas, o privadas de cualquier ramo, o corporación que sean, por los respectivos valores significados en ellos” (artículo V). El artículo IX preveía la posibilidad de que ciertas denominaciones gozaran de mayor fortuna en el comercio y autorizaba al gobierno a variar las cantidades que de cada una circulaban, cosa que, como se verá, ocurriría finalmente, pues “si la experiencia acreditare ser más conveniente a la utilidad común aumentar, o disminuir la especie numérica de una clase de billetes, a otras de mayor, o menor valor, lo dispondrá el Gobierno; pero sin aumentar en manera alguna la presente creación de Trescientos mil pesos, y sí con sola la simple operación de sustituir unos por otros: y los que en consecuencia se retiren, los mandará quemar, luego que hayan servido para la data correspondiente”<sup>12</sup>.

---

<sup>12</sup> Ley del 23 de marzo de 1812 que dispone la circulación de trescientos mil pesos en billetes dentro del Estado de Cartagena asegurados con fondos raíces de valor de 450.000 pesos.

¿Cuántos y cuáles billetes se imprimieron realmente? Probablemente nunca lo sabremos. El papel moneda fue mirado con disgusto por generalidad de la población, tal y como ya había sucedido en Venezuela. Para empezar, se trataba de una novedad fastidiosa, y además la pésima calidad de los billetes soportaba mal las inclemencias del tiempo, el sudor y el desgaste. Los representantes de ciertas provincias neogranadinas al Congreso de la Unión ofrecieron respaldar desde Ibagué, el 16 de abril de 1812, a nombre de sus comitentes, los 300.000 pesos de papel moneda que había proyectado emitir la Convención de Cartagena. Garantizaron su amortización “con fondos y rentas comunes de todas las provincias del Reyno incluso la misma de Cartagena, quedando a cargo de su gobierno satisfacerlas oportunamente de la legítima inversión con el objeto general de la libertad y defensa común que a todos interesa”<sup>13</sup>.

A renglón seguido la Convención General del Estado de Cartagena, en su sesión del 5 de junio de 1812, determinó “que los billetes de mayor denominación serían preferidos en las amortizaciones anuales previstas por la ley”<sup>14</sup>. El 5 de agosto de 1812 fueron designados por decreto los cinco vocales de la comisión encargada por la ley de velar por cualquiera de las dudas, reformas o alteraciones que suscitara la emisión de billetes: José Casamayor, Juan Guillermo Ros, Alonso Luque, Juan de Arias y Bernardo Alcázar<sup>15</sup>.

### ***Introducción de los billetes***

Para facilitar la circulación se creó una caja fiscal separada de las comunes del erario del Estado que se denominó “Caja de cambio y de amortización”, la cual funcionaba de las nueve hasta la doce de la mañana en los cinco días hábiles de la semana. El artículo XVI de la Ley del 23 de marzo de 1812 había declarado en favor de dicho establecimiento varios productos que indefectiblemente y de manera preferente deberían respaldar la emisión:

1°. Los réditos que deben producir los capitales de Temporalidades, los del fisco de la extinguida Inquisición y de los censos de Indios; como igualmente los arrendamientos de las tierras, y casas que hacen parte del fondo de la caja de cambios o del establecimiento.

2°. Todas las confiscaciones, multas y penas pecuniarias que se impusiesen por cualquiera de los Tribunales o jueces del Estado, deducidos los gastos de la Cámara solamente.

3°. La cuarta parte de cualesquiera auxilios en dinero o efectos que lo produzcan, destinados por las Provincias interiores para socorro de esta plaza, después de la publicación de esta Ley.

4°. El metálico sonante que resulte, promoviendo y estimulando a los Tenedores de Capitales redimibles<sup>16</sup>, a que los rediman, entregando aquel en la Caja de cambio, en la que incontinenti recibirán la ventaja de un cinco por ciento; y el dueño o dueños de una cantidad igual a la redimida, en un censo cualquiera de los que hacen fondo del establecimiento a su satisfacción, sin pagar derecho alguno.

5° El metálico sonante que así mismo resulte por fondos, o nuevas imposiciones de capitales que por cualquiera persona se hagan en vida, o en muerte, durante la permanencia de este

---

<sup>13</sup> *Gazeta de Cartagena de Indias*, 6 (21 de mayo de 1812), 22.

<sup>14</sup> *Gazeta de Cartagena de Indias*, 9 (5 de junio de 1812), 35.

<sup>15</sup> *Gazeta de Cartagena de Indias*, 17 (6 de agosto de 1812), 66.

<sup>16</sup> “Llamados también ‘Censos redimibles’, es decir los que se constituyen con el pacto de retro venta o de poderse redimir. Aunque este censo es perpetuo por su naturaleza, en razón de no tener un término señalado y de no acabarse con el tiempo, suele no obstante oponerse al perpetuo así en el lenguaje de nuestras leyes como en el de comentadores y tratadistas; debiendo tenerse presente esta observación para evitar equivocaciones”. Joaquín ESCRICHE. *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, París, 1851, 434.

establecimiento, a rédito de cualquiera especie, y denominación que sea, recibiendo igual cantidad a la que quiere imponer, en un censo de los que constituyen el fondo de la Caja, a su satisfacción, y sin pagar derecho alguno de amortización ni otro, según se dice en el artículo anterior.

6°. Se prohíbe en consecuencia toda imposición a censo consignativo de cualquier naturaleza que sea, fuera de las que se hagan en conformidad de los dos artículos anteriores.

7°. El cuatro por ciento (4%) que se impone a toda herencia, donación, legado o fideicomiso que se adquiriera por testamento, o a bien testado, si es en favor de herederos transversales; pero si es en favor de extraños, la imposición será de un seis por ciento (6%).

8°. El producto de una lotería o Rifa Provincial que se establecerá según proyecto separado que se trabaja, o como se acuerde.

9°. Se asignará mensualmente una cantidad que pueda darse a préstamo a particulares. Las utilidades que resulten de este arbitrio serán también destinadas al fondo del presente establecimiento.

10°. La comisión Directora se encargará de negociar la reducción a metálico sonante de todos los productos y rentas destinadas a la Caja de cambio y amortización.

Todas estas providencias fueron de una temeridad enorme. Se trataba de medidas verdaderamente anticlericales, pues todas las propiedades del Tribunal de la Inquisición, de los jesuitas expulsos y las cuantiosas imposiciones piadosas que pesaban sobre buena parte de los bienes raíces de la provincia eran susceptibles de financiar el esfuerzo bélico. El Estado de Cartagena se atrevió a estimular las desamortizaciones, estableciendo un descuento lesivo a la Iglesia. En caso de que se produjese una devaluación del papel moneda, las consecuencias para el clero podían ser aún más dramáticas, como en efecto ocurrió.

Para comprender la introducción del papel moneda es preciso tener claro el funcionamiento de los censos redimibles o consignativos, como comúnmente se les conoce. Para decirlo escuetamente se trataba del derecho a exigir de una persona cierta pensión anual a cambio de haberle suministrado determinada suma de dinero sobre sus bienes raíces, cuyo dominio directo y útil quedaba a favor del prestador. Se constituía generalmente como una venta, mas también podía originarse por otros títulos, como permuta, donación, dote, compensación de servicios u obras, y por última voluntad. ¿Afectaba también la Ley del 23 de marzo de 1812 a bienes espiritualizados a través de las capellanías<sup>17</sup> u otras obras pías? A la luz del párrafo 5° del artículo XVI, ello resultaba indudable con respecto a las de nueva creación.

La situación financiera del Estado de Cartagena era en extremo delicada. Por una parte, los llamados “situados” o auxilios monetarios que solían remitir las cajas de Quito y el Nuevo Reino habían sido suspendidos. Por la otra, los habitantes de las sabanas de Tolú y el Sinú, especialmente los productores de miel de caña para la fabricación del aguardiente, que en su momento contribuían grandemente a las finanzas estatales, prefirieron vender sus productos de contrabando a los comerciantes de la realista Santa Marta, los cuales les

---

<sup>17</sup> “La capellanía por su parte tenía un profundo espíritu religioso y era: la fundación hecha por alguna persona con la carga u obligación de celebrar anualmente cierto número de misas en determinada Iglesia, capilla o altar. Su promotor destinaba un predio o inmueble por medio testamentario vía mandato o legado con el propósito de que el producido de la renta cubriera los gastos de las misas propuestas. La Iglesia sostenía que no podían celebrarse esas misas si no se le paga al clérigo los réditos del censo. La verdad es que no hay tal imposibilidad, ni tal dependencia absoluta: la misma cuestión pudiera hacerse, si redimido un censo, se robasen el dinero antes de su reimposición, o si fuere demolida la finca censuada”. Joaquín ESCRICHE. *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, París, 1851, 431-432.

pagaban en metálico y no con billetes devaluados. Lo mismo sucedió con los campesinos que surtían a su capital con carnes y productos frescos, quienes abandonaron el intercambio, satisfechos de que en sus remotas poblaciones no pudiera hacerse efectiva la obligación de recibir papel moneda<sup>18</sup>.

Por su parte, el clero temía perder con la República todas las prerrogativas de que solía gozar, y particularmente la administración de una enorme cantidad de propiedades, producto de las capellanías y obras pías fundadas por sus fieles. En ese orden de ideas, la imposición de los billetes sin un verdadero respaldo, el malestar económico generalizado, resultante de las luchas internas entre los promotores de la independencia por sus perjuicios de clase, la política monetaria que perjudicaba al pequeño comerciante, al empleado y, en general, a todos los trabajadores, así como la desconfianza general del público, contribuyeron al pánico y, en consecuencia, desencadenaron una enorme devaluación del recién instituido papel moneda. No había entre los nuevos gobernantes un verdadero economista que hubiese podido remediar la situación. Faltaba además una efectiva política financiera que pudiese sanear el fisco. Entre tanto la aprensión generada por el papel moneda hacía subir los precios de los productos de manera fabulosa.

Una vez entendida esta composición de hechos, nos encontramos con una situación que finalmente propiciaron y aprovecharon los censualistas, quienes vieron en la redención de las cargas que pesaban sobre sus propiedades una verdadera oportunidad, de enriquecerse a costa de sanear sus propiedades por sumas irrisorias, en razón de la tremenda devaluación y en demérito de gran parte del clero y del obispado de Cartagena.

El tema de las falsificaciones fue otro motivo de gran preocupación para los que promulgaron esta Ley y en general para todas las autoridades del Estado. Tanto así, que el artículo X ordenaba castigar con pena de muerte a los falsificadores o adulteradores, y el XXI autorizaba las diferentes justicias (comisarios de barrio, alguaciles mayores, alcaldes pedáneos, capitanes a guerra, alcaldes ordinarios del Estado, Gobernador político, el Presidente y cada uno de los Ministros del Superior Tribunal de Justicia) a garantizar el cumplimiento de la norma.

### ***Los billetes y su utilización***

Muy rápidamente el papel moneda comenzó a desvalorizarse hasta el punto de que por medio de una ley del 2 de abril 1813<sup>19</sup> el Estado de Cartagena ordenó cambiarlo por certificados expedidos por la tesorería al 5% anual renovable cada cuatro meses. Los comerciantes de la ciudad se quejaron del detrimento, que muy prontamente alcanzó el 10% y creció con rapidez hasta que cien pesos en papel llegaron a equivaler a diez y seis de oro, y aún menos. Estos

---

<sup>18</sup> Armando MARTÍNEZ GARNICA y Daniel GUTIÉRREZ ARDILA nos muestran, en su libro *La contrarrevolución de los pueblos de las Sabanas de Tolú y el Sinú (1812)*, una situación poco conocida y que se refiere al hecho de que cuando la Junta cartagenera declaró su independencia respecto de la Corona Española, en noviembre de 1811, muchas localidades se negaron a seguirla en esa decisión. Esta corriente fue muy clara en las Sabanas de la villa de Tolú y en el distrito del río Sinú, cuyos vecindarios se resistieron a aceptar nuevas autoridades favorables al partido de los hermanos Gutiérrez de Piñeres y, en especial, la del doctor Ignacio Muñoz. Estos pueblos constituían en su momento la despensa de Cartagena en materia de víveres, y su accionar contrarrevolucionario significó no sólo su desabastecimiento, sino también el rechazo a la orden de recibir los pagos de sus aguadientes y mercancías en papel moneda y en chinas de cobre.

<sup>19</sup> Fernando BARRIGA DEL DIESTRO. *Finanzas de Nuestra Primera Independencia*, Bogotá, Academia Colombiana de Historia, 1998, 64.

billetes solo corrían en la provincia de Cartagena, pues no se recibían en ninguna otra, lo cual acrecentaba la depreciación<sup>20</sup>. No obstante, los billetes de la provincia de Cartagena circularon también brevemente en la vecina provincia de Santa Marta tras su captura por parte de las armas revolucionarias. El 23 de diciembre de 1812 el coronel Simón Bolívar ordenó en Tenerife que todo el mundo recibiese “el papel moneda garantizado por el Estado con sus fincas de más valor que el de la cantidad que corre. Y para que llegue a noticia de todos, y ninguno alegue ignorancia, mando publicar por bando este decreto a estilo de guerra”<sup>21</sup>.

No obstante, en mayo de 1813 el detrimento de valor era ya alarmante, de modo que ponía en peligro la supervivencia misma del Estado. El gobernador tuvo que solicitar a la Cámara de Representantes la adopción de medidas eficaces: “El restablecimiento del crédito de los billetes es un negocio de tanta entidad, que ya no son puros recelos o vanos temores el que su demérito pueda poner en peligro la seguridad de la Patria, según lo que manifiesta el Presidente Gobernador del Estado. En sus oficios del 16 y 17 del corriente en que pide a la Cámara el pronto remedio que exige la delicadeza de semejante materia, remitiendo representaciones de la ciudad de Mompo, en donde se han tocado más inmediatamente inconvenientes alarmantes”<sup>22</sup>.

Estas medidas serían tan solo paños de agua tibia mientras fuesen deficitarias las rentas del Estado, que solo alcanzaban a cubrir por aquel entonces la mitad de los gastos. En tales circunstancias resultaba imprescindible impedir nuevas emisiones de papel moneda para frenar su depreciación e impedir que los billetes se convirtieran en signos monetarios insignificantes. La Cámara de Representantes y la dirigencia cartagenera prosiguieron la búsqueda de soluciones al déficit fiscal y a la problemática del papel moneda. En un “aviso al público” divulgado en la *Gazeta de Cartagena* del 5 de agosto de 1813 promovieron un concurso con el fin de equiparar el presupuesto. Prometieron tres mil pesos a la persona que presentase la mejor propuesta “sobre organización de hacienda”, cuya base había de ser “la materia de extinción de billetes”, para lo cual el Poder Ejecutivo ofrecía librar los documentos imprescindibles. Habida cuenta de la extrema simplicidad del papel moneda, las falsificaciones cundieron, lo cual agravó aún más la situación. En el mes de agosto, se advirtió ya públicamente acerca de la existencia de copias ilegales en la denominación de diez pesos. Para evitar malas sorpresas debía repararse en:

1. Que el papel en que están impresos es español, y el de los billetes legítimos es inglés.
2. Que la numeración pasa de siete mil, que es el número más alto de los billetes legítimos<sup>23</sup>.
3. Que son más pequeños.
4. Que en lugar de decir: Pena de muerte al que falsificare, pone: Pena de muerte al que lo falsificare<sup>24</sup>.

---

<sup>20</sup> José Manuel RESTREPO. *Historia de la Revolución de la Republica de Colombia*, París, Librería Americana, 1827, tomo 3, 106-107.

<sup>21</sup> Suplemento a la *Gazeta de Cartagena de Indias*, 31 de diciembre de 1812, 172.

<sup>22</sup> *Gazeta de Cartagena de Indias*, 59 (27 de mayo de 1813), 281.

<sup>23</sup> Recordemos que la Ley de 23 de marzo de 1813, en su artículo III, especificaba que los billetes de diez pesos a imprimir fueron 7.000 unidades, por lo que no debería haber numeración de más de esta cifra. Pero también el artículo IX otorgaba una puerta de escape al facilitar el aumento o disminución de las especies numéricas de una clase de billetes, a otras de mayor o menor valor según convenga, pero sin aumentar la emisión de los \$300.000. Esto muy posiblemente ocurrió con los de menos valor como el de 2 reales.

<sup>24</sup> En el billete original aparece la leyenda: “Pena de muerte al que lo falsifique”, por lo que aparentemente hay un error de impresión. Debería entonces aparecer en el “Aviso al público” como indicación de los falsos: “Pena de muerte al que falsifique”.



5. Que pone sección en lugar de cesión. Y
6. Que las letras están menos gastadas que la de los billetes legítimos, y la tinta más negra<sup>25</sup>.

A pesar de todos estos antecedentes, la actitud negativa de los pobladores del Estado frente al papel moneda y la desesperación del gobierno por controlar una situación que a todas luces se le había salido de las manos llevó a la Cámara de Representantes a disponer la renovación de los billetes el 27 de agosto de 1813:

1. Que se abran nuevas láminas con dibujos del todo diferentes, se haga una nueva edición para recoger toda la circulante.
2. Que los nuevos billetes salgan con la firma entera del Presidente en el anverso y con media firma de un secretario de la Legislatura y un ministro del Tesoro Público en el reverso, y lo serán el ciudadano Mauricio José Romero y el ciudadano Marcos Fernández de Sotomayor.
3. Acreditado por la experiencia lo inútil y gravoso de la numeración, desde luego se suprime.
4. Que las clases de billetes se reduzcan a sólo cinco: a saber a peso, a dos, cuatro, ocho y diez y seis: y la de a dos reales solo se sellará en cuanto sea del todo necesaria, mientras se va llenando su cantidad en pesetas de cobre.
5. Que con estrellas u otros signos se exprese el número de pesos para gobierno de los que no saben leer.
6. Que el valor se exprese no sólo en letras, sino en números arábigos y romanos.
7. Siendo conveniente hacer esta renovación en épocas inciertas, se autoriza al Poder Ejecutivo para que lo verifique cuando lo juzgue oportuno, aunque no se descubran billetes falsos.
8. Para que una vez al mes se publique esta Ley en la Gaceta.
9. El Poder Ejecutivo está autorizado para variar el tamaño, dibujos, signos y contraseñas secretas, época de la publicación y su asignación de la [fecha] en que se deba cesar la circulación de los actuales billetes.
10. Quedan derogados los artículos de la Ley de 23 de marzo que digan oposición a cualquiera de los anteriores<sup>26</sup>.

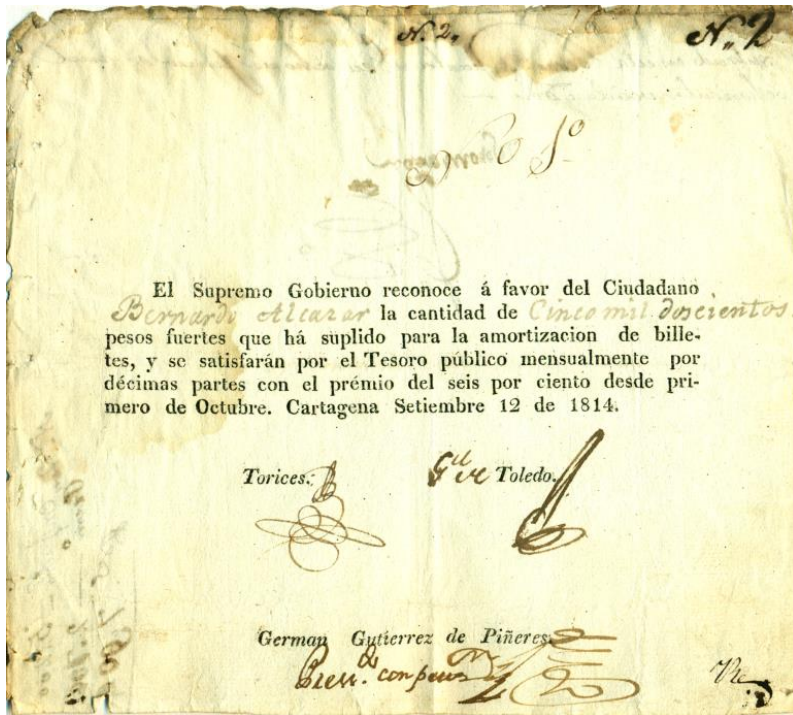
Esta disposición fue ejecutoriada por orden del ciudadano Manuel Rodríguez Torices el 1° de marzo de 1814, quien dispuso la subrogación hasta la suma de 800.000 pesos emitidos y el cambio de unos por otros, que se debió efectuar en el término de 2 meses, entre el 1° de abril y el 31 de mayo. Asimismo, decretó que desde el 1° de junio los antiguos billetes no fueran recibidos ni tuvieran validez para ningún pago. Para facilitar esta operación se dispuso el establecimiento de cinco nuevas cajas de cambio, aparte de la existente en Cartagena: en Loricá, a cargo del Administrador de Tabaco ciudadano Ramón Puche; en Corozal, a cargo del ciudadano Vicente Gareín; otra en Mompox, a cargo del Ministro Tesorero ciudadano Rafael Gómez; en Mahates, en cabeza del ciudadano Pablo Martelo, y la quinta en Barranquilla, a cargo del ciudadano Agustín del Valle. Este decreto especificó también que “los Ministros del Tesoro, reservando para la de esta capital la cantidad de 450.000 pesos, enviarán el resto a la mayor brevedad a cada una de las de Mompox y Barranquilla \$100.000 y a cada una de las otras tres \$50.000”<sup>27</sup>.

---

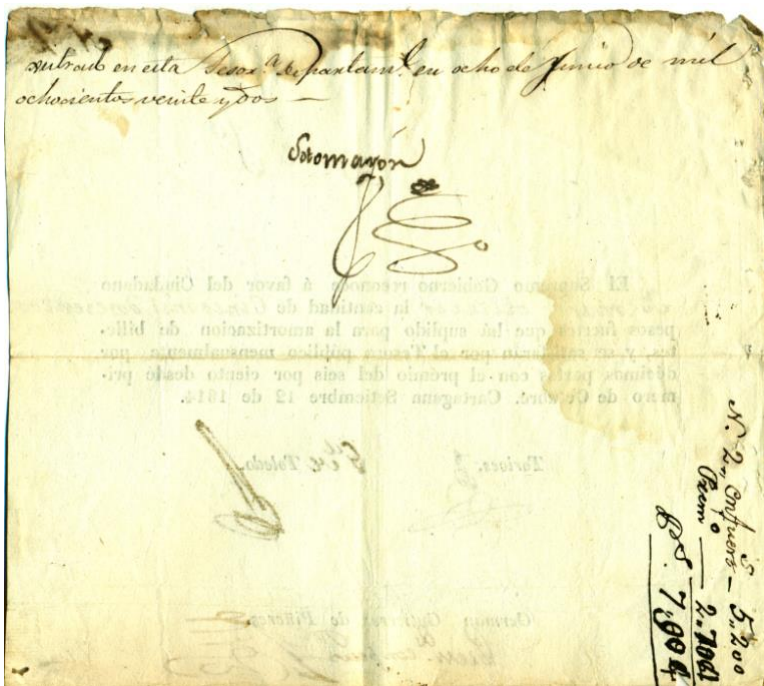
<sup>25</sup> *Gazeta de Cartagena de Indias*, 71 (19 de agosto de 1813), 362.

<sup>26</sup> AGN, Sección República. Fondo Archivo Histórico Restrepo, tomo I, vols. 14 y 9, rollo 5, folio 54.

<sup>27</sup> A.G.N. Sección República. Fondo Archivo Histórico Restrepo. Tomo I, Vols. 14 y 9. Rollo 5, folios 79 y 79A.



Documento de amortización por 5.200 pesos en favor del ciudadano Bernardo Alcázar. Colección privada de Danilo Parra.



Reverso de amortización con la liquidación correspondiente: 5200 pesos + 2704 pesos en intereses para un total de 7904 pesos, a 28 de junio de 1822, firmado por Marcos Fernández de Sotomayor.

Esta ordenanza por supuesto no se cumplió a cabalidad. Prueba de ello son los procesos de reclamación como el que se presentó en la parte inicial de este escrito.

En la provincia de Antioquia las repercusiones por el uso inapropiado del papel moneda de Cartagena preocuparon enormemente a las autoridades locales, las cuales se vieron forzadas a tomar medidas de resguardo para proteger el comercio y la economía regional. Es así que con fecha del 14 de mayo de 1814 determinaron:

No siendo justo que los ciudadanos del Estado de Cartagena paguen en sus negociaciones mercantiles que introducen a esta República derechos menores que los que satisfacen los hijos de ella, y que por tanto aquellos puedan dar sus géneros comerciables más baratos que los de Antioquia, causando a éstos gravísimos perjuicios, pues satisfaciendo sus derechos en billetes y extrayendo las negociaciones como para el territorio de Cartagena las introducen después a esta provincia sin pagar el 6% de internación y aprovechándose de la enorme diferencia que hay entre el metálico sonante y el papel moneda, se declara que cualesquiera individuos de Cartagena que introduzca o haya introducido negociaciones que aún estén existentes, ya sea por sí, ya por consignatarios de ésta o de otra provincia, debe satisfacer en la respectiva tesorería todos y cualesquiera derechos que haya dejado de pagar en la entrada o salida de sus géneros, incluida la diferencia que haya entre los billetes y la moneda sonante<sup>28</sup>.

Hasta hoy ningún billete de esta segunda impresión, de cuya emisión no cabe duda, se conoce en manos de coleccionistas, archivos o bancos oficiales. Es muy posible que la Reconquista organizada por Pablo Morillo y el asedio de Cartagena entre agosto y diciembre de 1815 hayan causado la destrucción de todos ellos, que como los anteriores se convirtieron en un gran perjuicio para la generalidad de los habitantes, especialmente para las gentes poco acomodadas y para el Estado, al que le faltaron fondos para atender a sus obligaciones, que conllevaron un déficit cada día más sensible. Así se dejó entrever en dos decretos del Presidente Gobernador del Estado de Cartagena, firmados el 23 de junio y el 5 de septiembre de 1814, que expresaban estas inquietudes. Tal fue la preocupación por el déficit que se estableció temporalmente un impuesto del 6% en metálico llamado de “amortización”. Este gravamen se cobró sobre todas las mercancías que se exportasen desde Cartagena, bien fuera para ultramar, los pueblos del Estado o las Provincias Unidas de la Nueva Granada, y ello hasta que pudiesen retirarse todos los billetes de circulación<sup>29</sup>.

---

<sup>28</sup> Archivo Histórico de Antioquia, tomo 5099, folio 281.

<sup>29</sup> AGN, Sección República, fondo Archivo Histórico Restrepo, tomo I, vols. 14 y 9, rollo 5, folios 91 y 93.


Mzo. 4-1810  
264  
754

Siendo notorio en el Estado actual de demerito y utilidad a q<sup>ue</sup> ha reducido la opinion las monedas de papel y cobre, no pueden ya llenar los fines de emision, y que este concepto q<sup>ue</sup> ha sido declarado contra ellas, al paso q<sup>ue</sup> se ha considerado como un clamor por su extincion, a lo qual el Compromiso del Gobierno, atendiendo a una necesidad de retirar de aquellos signos el valor q<sup>ue</sup> les dio, y q<sup>ue</sup> habria grandes inconvenientes en su sistema con el concurso del aprecio publico, de acuerdo con los deseos e intencion manifestada por la Legislatura Provincial, ha venido en decretar y decreta lo siguiente de la fecha de su respectiva publicacion en cada uno de los lugares del Estado, deven de circular, las apremiadas monedas de papel y cobre, y se tiran por extinguidas y de ningun valor, sino en el Ferreo de Tabaco y en el Capital, donde se son recibidos en su canal equivalente con el objeto de Amortizarlos, como esta dispuesto. Comunique a quienes Corresponden y den cuenta al Supremo Gobierno de la Union, conforme lo prevenido en el Reglam<sup>to</sup> de sus atenciones. Dado en el Palacio del Supremo Gobierno del Estado de Cart.

Yo el Indio a diez dias del mes de Marzo del año de mil ochocientos quince quinto de nuestra Independencia  
Yo el Sr. Amador Gobernador del Estado Manuel  
Demito Trebolle Sec. de Hacienda.

En copia. Cartago, Marzo 4, de 1815.

Fco. Domingo de Sosa  
Sec. de Hacienda



**Decreto de extinción del uso del papel moneda y de las monedas de cobre introducidas en los primeros años de la revolución de la provincia de Cartagena.**

### *El principio del fin*

En 1815 la situación fiscal se había tornado inmanejable. El repudio de la población hacia el sistema llevó al Gobernador Juan de Dios Amador y a su Secretario de Hacienda Manuel Benito Rebollo, a emitir un decreto<sup>30</sup> por medio del cual retiraron de circulación los billetes y las monedas de cobre emitidos por el Estado de Cartagena: “Que desde la fecha de su respectiva publicación en cada uno de los lugares del Estado, dejen de circular, las expresadas monedas de papel y cobre, y se tengan por extinguidas, y de ningún valor, si no en la Tercería de tabacos de esta Capital, donde serán recibidos en su actual equivalencia con el objeto de amortizarlos, como está dispuesto. Comuníquese a quienes corresponda y dese cuenta al Supremo Gobierno de la Unión, conforme lo prevenido en el Reglamento de sus atribuciones. Dado en el Palacio del Supremo Gobierno del Estado de Cartagena de Yndias a dos días del mes de Marzo de del año de mil ochocientos quince, quinto de nuestra Yndependencia”.

El 7 de agosto de 1815 la escuadra española, comandada por Don Pascual Enrile, bajo la autoridad del General Pablo Morillo, se presentó frente a Cartagena y dio comienzo al sitio de la ciudad, que prolongó durante 106 días. El 6 de diciembre Morillo logró entrar en el principal puerto neogranadino. Al cabo de ese tiempo, los revolucionarios se rindieron; no propiamente por la fuerza de los enemigos, sino por el hambre y la miseria que los redujeron a la más espantosa situación. Habían perecido seis mil personas, equivalentes a la tercera parte de la población<sup>31</sup>.

En el mes de enero de 1816 varias comunicaciones y solicitudes por parte del Gobierno de Santa Marta<sup>32</sup> fueron dirigidas al capitán general del Reino don Francisco de Montalvo, en el sentido de permitir la libre circulación de la moneda metálica acuñada por el Gobierno insurgente de Cartagena (en ningún caso los billetes) en dicha provincia y en las de Santa Marta y Riohacha, como el medio más eficaz para fomentar el comercio recíproco. Un cálculo de los oficiales reales fechado el 22 de abril de 1816 nos da una idea de cuánta moneda había sido acuñada durante el segundo semestre del año anterior:

[...] la cantidad de moneda acuñada por el Gobierno insurgente según las partidas constantes en un libro, desde 6 de junio a 4 de noviembre de 1815, es de ciento veinte nueve mil setecientos diez y seis pesos dos reales en cuyos asientos no se expresan las clases, ley y peso; pero hemos advertido en el manejo de ellas que las más son medios pesetas de media y de cuatro, muy diferentes a las de Santa Marta que la mayor parte son reales [...]<sup>33</sup>.

---

<sup>30</sup> A.G.N. Sección Archivo Anexo I, fondo Gobierno, tomo 26, folios 754-755.

<sup>31</sup> Rodolfo SEGOVIA. *105 Días. El sitio de Pablo Morillo a Cartagena de Indias*, Bogotá, El Áncora Editores, 2013.

<sup>32</sup> A.G.N. Sección archivo Anexo I. Serie Guerra y Marina, tomo 130, folio 62.

<sup>33</sup> A.G.N. Sección archivo Anexo I. Serie Guerra y Marina, tomo 130, folio 70.

**DON GABRIEL DE TORRES Y VELASCO, CORONEL**  
de los Reales Ejércitos, Gobernador Político y Militar de  
esta Plaza y Provincia &c. &c.

**M**editados con el mas detenido exámen los inconvenientes que ofrece ya la circulacion de la moneda metálica acuñada báxo el gobierno insurgente limitada á solo la Provincia por superior disposicion de 17 de Octubre del año próximo pasado y posterior declaracion de la materia de 9 de Marzo del presente publicadas entonces por razones muy obvias y fundamentales que concurrían para ello; El Excmo. Sr. Capitan general atendiendo á que en el estado en que se hallan las cosas restablecidas al órden antiguo, la posicion que guarda ésta Provincia con sus inmediatas las de Sta. Marta, y Rio-Hacha, ha hecho revivir el Comercio provincial y continuo que siempre ha habido entre éllas, y que sin una igualdad reciproca en la moneda este padeceria los mayores impedimentos y trábas con grave perjuicio de los habitantes de unas y otras, y á consecuencia de una representacion del Sr. Gobernador de Sta. Marta en que solicita se haga extensiva la circulacion de la expresada moneda á la provincia de su mando, S. E. ha determinado que desde la fecha de la publicacion y circulacion de esta órden corra y sea recibida mutuamente y sin alguna restriccion en venta trato ó qualesquiera otro caso en las tres provincias de Cartagena, Sta. Marta, y Rio-Hacha, y por mandado de S. E. y para que llegue á noticia de todos fixense edictos y circúlese. Palacio del Gobierno de Cartagena á 2 de Mayo de 1816.  
—Gabriel de Torres.—Fernando Pernett.

Es cópia.

*Pernett.*

El decreto de 2 de mayo de 1816 dado por el gobernador político y militar de la provincia autorizó la libre circulación de la moneda insurgente, de manera que pudiera ser recibida en todos los tratos o ventas. Lo anterior nos indica el grado de rechazo y la desacreditación a que fue sometida la emisión de papel moneda cartagenera, la cual en ningún momento fue mencionada ni tenida en consideración por las autoridades realistas. Posteriormente esta disposición fue extendida a las demás provincias del interior del Reino.

### *Los reclamos del clero cartagenero*

En 1818 la Iglesia cartagenera, en cabeza de su obispo, confirió amplios poderes al presbítero abogado de la Real Audiencia del Reino y promotor fiscal de la diócesis, Don Anastasio García de Frías, para reclamar satisfacción por el vergonzoso comercio que emprendieron los negociantes y algunos vecinos de la plaza con la villa de Mompox, buscando con billetes

devaluados redimir principales de capellanías. El abogado García de Frías argumentaba el 27 de abril de 1818:

[...] Los gravísimos males que el desorden de las pasadas alteraciones sobre el gobierno ha traído a su Iglesia y obispado, en que por causa de las redenciones de varios capitales correspondientes a obras pías hechas en papel moneda contra todo derecho, casi no se puede sostener el decoro y decencia del culto exterior que debe tributarse al Dios omnipotente en mis templos y altares, ni cumplirse con los piadosos objetos de mi destino, que es el alivio de las almas de los fundadores y demás del purgatorio, la subsistencia de los ministros del santuario, seculares y regulares, y de las castas y religiosas vírgenes de Santa Teresa y Santa Clara, la educación pública del seminario y la curación de las personas pobres de uno y otro sexo en los hospitales de San Juan de Dios, San Lázaro y Casa obra pía de la caridad de nuestro Señor Jesucristo [...]<sup>34</sup>.

De otro lado los imputados<sup>35</sup> y vecinos del puerto, entre los que se contaba uno de los funcionarios que autorizaron con su firma la primera emisión (Juan Nepomuceno Berrueco), así como damas pertenecientes a las primeras familias insurgentes, confiaron su defensa al procurador José Antonio Maldonado para que los protegiera, quien en un interesantísimo alegato argumentó en invocación de sus representados:

[...] Desde los primeros pasos de la revolución, aun antes que las pasiones se hubiesen exaltado hasta precipitarse en el abismo de la independencia, las provincias que empezaron por medidas precautivas, contra las maquinaciones de la Francia y sospechosas pretensiones del Brasil, se aislaron y se reconcentraron en sí mismas. La de Cartagena, que jamás ha podido subvenirse sola y sin los recursos antiguos, se resintió íntimamente de esta novedad: pronto sus efectos hicieron conocer la gravedad de la dolencia y, desapareciendo el último numerario, a la moneda acuñada se suplantó el papel moneda. Ya está fue una calamidad general, una avenida que anegó todas las clases del Estado. Cogió en esta crisis lamentable, este trastorno en lo político y económico del país dentro de su seno a varios recomendables padres de familia, varias respetables viudas que vieron de repente convertirse el caudal de sus almacenes, de sus graneros y de su industria en papel moneda. Los mismos eclesiásticos, el mismo que levanta ahora el grito tan altamente, contribuyeron a este cambio ahora abominado, llevándose los granos, las producciones del artesano y del labrador industrioso, las muselinas, las sarazas y demás especies del negociante, por las cuales gustosos les dejaban el papel moneda. Ellos, que siempre desafían las necesidades públicas, siempre privilegian contra todas las vicisitudes de las otras clases, siempre inmunes en los conflictos de la humanidad doliente, estuvieron siempre victoriosos en los vaivenes de la fortuna pública, y su decadencia, cual un bajel a quien anclas poderosas le sostienen en su calma, y mira sin cuidado el sepulcro de los demás<sup>36</sup>.

Adicionalmente, Maldonado arguyó que no había ni un fraile que pidiera limosna en Cartagena ni Iglesia en que faltara lo necesario; mientras que aun las familias más ricas

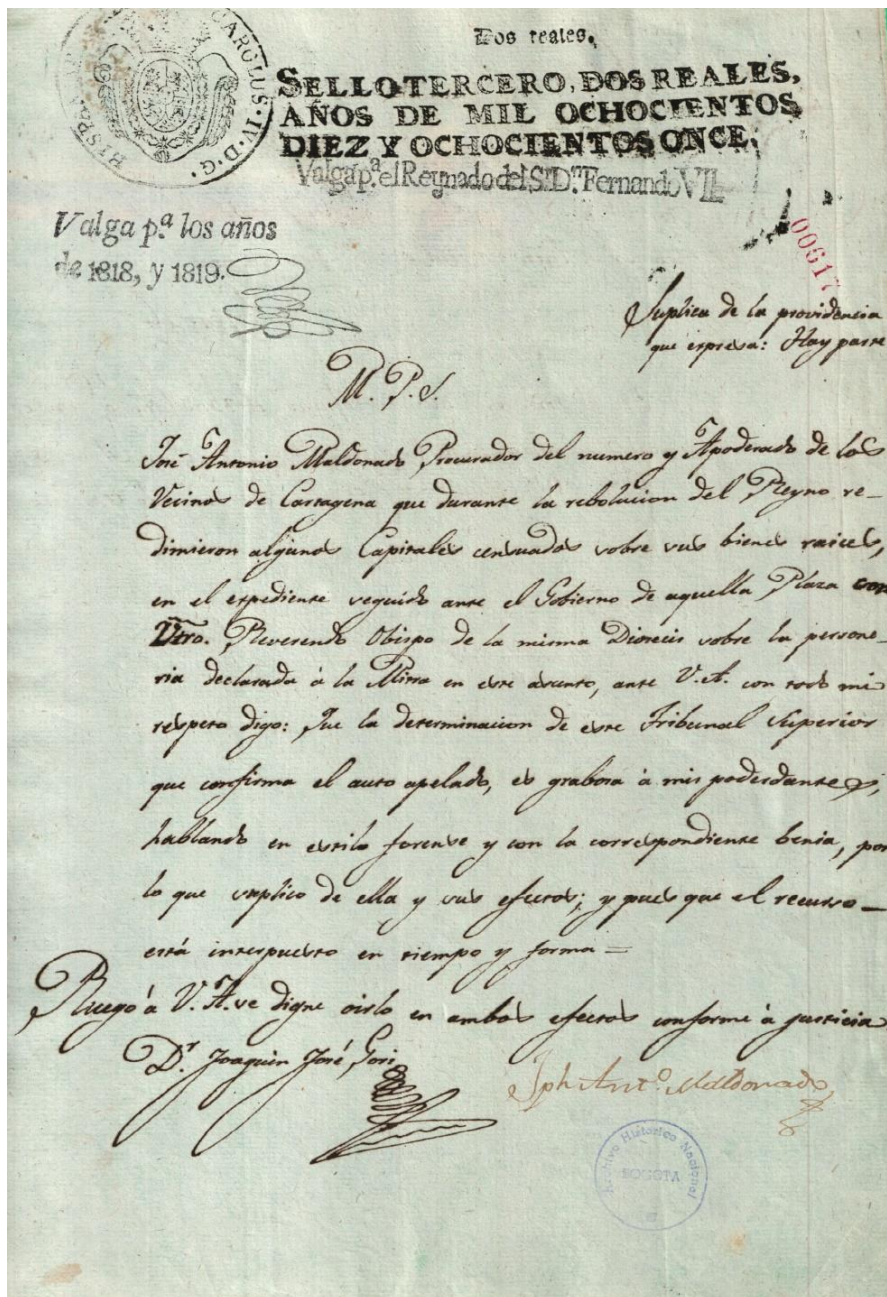
---

<sup>34</sup> AGN, fondo Congreso, tomo 7, folio 491-492v.

<sup>35</sup> Manuela Antonia de Reales, Da. Magdalena Gaviria, D. Juan Domingo Pasos, D. Mateo de Vega, D. Tomás Madieto, D. Cosme Damián Zapata, D. Bernardo Timoteo de Alcázar, D. Francisco María Núñez, Da. María Josefa Choperena, Da. María Amador y Pombo, D. Salomé Cortés, D. Miguel Medina, Da. María Antonia Rico, Da. Manuela de Agreda, Da. Josefa Casiana Berrío, Dr. D. Juan Nepomuceno Berrueco, D. Félix del Barco, D. Francisco de Paz y Da. Ana de Herrera.

<sup>36</sup> *Ibíd.* Folio 575.

habían quedado reducidas a la mendicidad, y casi todas a un género de vida mecánico que desconocieron su cuna y su educación.



Recurso de súplica del representante de los censualistas, 5 de agosto de 1819.

El proceso continuó su curso, pero, infortunadamente para la Iglesia cartagenera, el Tribunal Superior no llegó a ningún veredicto final, a pesar de las súplicas presentadas el 5 de agosto de 1819 por parte del apoderado de la Iglesia en los tiempos finales de este pleito, Juan de la



Cruz Gómez, y del representante de los vecinos, José Antonio Maldonado. En efecto, la independencia definitiva de España llegó entre tanto y dejó sin sentencia a la causa.

### *El real de 1813*



*Anverso del fragmento de 6 unidades.*



*Reverso del fragmento de 6 unidades.*

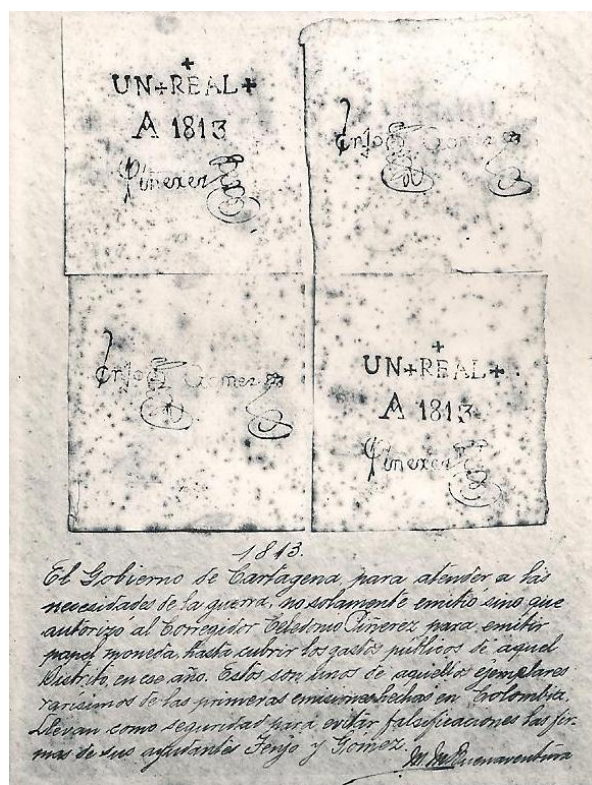
Abordemos ahora la cuestión del famoso billete de un real de 1813 que, de manera inexplicable, sigue considerándose como el primero impreso en el territorio de la actual Colombia. Quizás ello se debe a que muchos historiadores pudieron conocer el encabezamiento de la ley del 23 de marzo de 1812, sin enterarse del texto completo, ya que no figura en ningún libro o impreso de la época. Hace ya un buen tiempo, investigando en el Archivo General de la Nación en Bogotá sobre temas diferentes a este, un buen día el presente autor se encontró con un hermoso fragmento de seis unidades<sup>37</sup>, que se reproduce al comienzo de este párrafo por su anverso y su reverso, y que en principio garantizarían su autenticidad<sup>38</sup>. Otro fragmento, anexo al anterior, nos indica en manuscrito que corresponden a “ejemplares de papel moneda impresa en las Cajas de Mompo por disposición del corregidor Dr. Piñeres”, que se muestra enseguida.

<sup>37</sup> Archivo General de la Nación.

<sup>38</sup> Ver el artículo “El Real de 1813”, escrito por el autor y publicado en la Revista *Notas Numismáticas*, número 146 de septiembre de 2011.



Pero, para empezar: ¿de cuál de los tres hermanos Piñeres se trata? En opinión de quien esto escribe, los documentos aluden a Vicente Celedonio Gutiérrez de Piñeres.

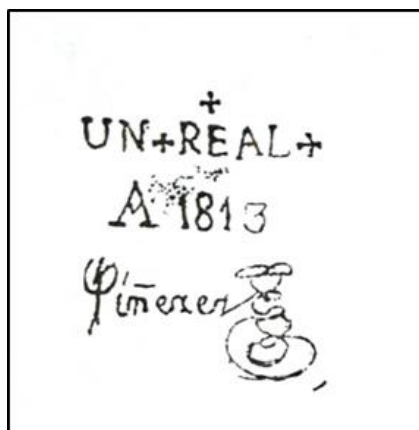


**Composición de cuatro billetes del real de 1813: dos por anverso y dos por el reverso.  
Imagen del extinto Museo de Manuel María Buenaventura de Cali.**

Si bien es cierto que este billete fue puesto en circulación, hay varios aspectos que no encajan dentro de las disposiciones oficiales descritas anteriormente: obviamente no corresponde a las emisiones de 1812 y 1814; la firma en el anverso, perteneciente al corregidor de Mompox Vicente Celedonio Gutiérrez de Piñeres y no al Presidente del Estado de Cartagena, Manuel Rodríguez Torices; las firmas en el reverso conciernen al contador de la Caja de Mompox, don Ramón Miguel de Enjo<sup>39</sup> y al ministro Tesorero de Mompox, Rafael Gómez.

<sup>39</sup> Armando MARTÍNEZ GARNICA y Daniel GUTIÉRREZ ARDILA. “Quién es quién en 1810”. *Guía de forasteros del Virreinato de Santa Fe*, Bogotá, Universidad del Rosario-UIS, 2010, 216.

La emisión de un real no estaba prevista en ninguna de las ordenanzas del Estado de Cartagena, que estipulaban como billete de menor denominación el de 2 reales. Aparentemente fueron impresos en Mompox, según se deduce por los firmantes, que eran vecinos de esa villa. De este billete se hicieron innumerables falsificaciones, orientadas todas ellas a engañar a incautos coleccionistas, entre los que se cuenta la misma Casa de Moneda de Bogotá, que exhibe un ejemplar totalmente falso. Aparte de este fragmento, son muy pocos los originales que subsisten actualmente, entre los que se cuentan los mostrados atrás.



*Real de 1813 falsificado*

#### ***El verdadero escenario del “real de 1813”***

¿Qué sucedió en los tiempos colombianos con los pasivos generados por el papel moneda de Cartagena? La *Ley Fundamental* de la unión de los pueblos de Colombia, promulgada en el Congreso realizado en la villa del Rosario de Cúcuta el 12 de julio de 1821, entre sus diferentes considerandos determinó en su artículo 8° lo siguiente: “Son reconocidas *in solidum* como deuda nacional de Colombia las deudas que los pueblos han contraído separadamente y quedan responsables a su satisfacción todos los bienes de la república”.

En la *Gaceta de Colombia* número 193 del domingo 26 de junio de 1825<sup>40</sup> se registra un informe presentado el 15 de enero anterior por la Comisión tercera de Hacienda del Senado, con motivo del proyecto de decreto sancionado por la Cámara de Representantes el 12 de junio de 1824 y que tiene que ver con el reconocimiento de las obligaciones del antiguo Estado de Cartagena por la redención de censos que se hicieron con el papel moneda emitido en los años 1813 y 1814.

---

<sup>40</sup> El amigo Ernesto Campos, miembro de la Academia de Historia de Cundinamarca, quien había oído al autor del presente artículo hablar sobre este tema, lo llamó un buen día para mostrarle la página que aquí se exhibe de la *Gaceta de Colombia* que encontró por pura casualidad, y que resuelve la incógnita del Real de 1813.

# GACETA DE COLOMBIA.

N.º 193

BOGOTÁ.—DOMINGO 26 DE JUNIO DE 1825.—15.

TRIMESTRE 15

*Esta gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de Bogotá, Caracas, Quito, Santamarta, Cartajena, Popoyan, Citará, Panamá, Medellín, Cumaná, Guayaquil y Maracaibo.*

*La suscripcion anual vale 10 ps. 5 la del semestre y 20 rs. la del trimestre. El editor dirijirá los núms. por los correos á los suscritores; y á los de esta ciudad cuyas suscripciones recibe el ciudadano Rafael Flores, en su tienda de la calle 1. del comercio núm. 6, se les llevarán á sus casas de habitacion. En la misma tienda se venden los núms. sueltos á 2 reales.*

## PARTE OFICIAL DECRETO DEL CONGRESO

CREANDO EL EMPLEO DE GRABADOR DE MATRICES Y SELLOS.

*El senado y cámara de representantes de la república de Colombia reunidos en congreso.*

Vista la comunicacion del poder ejecutivo y consideradas las razones que espone al congreso para que se establezca el nuevo empleo de grabador de matrices, y sellos, á fin de que abriendo los trojeles en las casas de moneda con la uniformidad necesaria reciban las monedas la igualdad y perfeccion convenientes y los sellos de que se haga uso en la República sean tambien iguales y arreglados á la disposicion de las leyes;

DECRETAN:

*Art. 1.º* Se crea el empleo de abridor grabador de matrices para las monedas y sellos de la República; y otros gravados necesarios á juicio del poder ejecutivo.

*Art. 2.º* La oficina del grabador se establecerá en la casa de moneda de la capital provisional de la República.

*Art. 3.º* El grabador será el jefe de la oficina de talla de la casa de moneda.

*Art. 4.º* Todas las matrices necesarias para abrir trojeles en las casas de moneda de la República serán abiertas por el grabador de matrices espresado.

*Art. 5.º* El grabador gozará por ahora del sueldo que le designe el poder ejecutivo.

Dado en Bogotá á 1.º de mayo de 1825.—15.—*El presidente del senado.*—LUIS A. BAZALY.—*MANUEL MARIA QUIJANO.*—*El secretario del senado.*—Antonio José Caro.—*El diputado secretario de la cámara de representantes.*—Vicente del Castillo.

Palacio de gobierno en Bogotá 4 de mayo de 1825.—15.—Ej. rútese.

FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.—Por S. E. el vicepresidente de la República, encargado del poder ejecutivo.—*El secretario de estado del despacho de hacienda.*

José María del Castillo.

## INFORME

*que dió la comision tercera de hacienda de la cámara del senado con motivo del proyecto de decreto sancionado por la cámara de representantes en 12 de junio de 1824 relativo á que se reconocan las obligaciones que se impusieron sobre el tesoro del antiguo estado de Cartajena por la redencion de censos que se hicieron con el papel moneda que emitió en los años de 13 y 14.*

SEÑORES DE LA CAMARA DEL SENADO

El decreto sancionado por la honorable cámara de representantes en 12 de junio de 1824 declara que las deudas que resultan contra el tesoro nacional, por la emision de papel moneda hecha por el antiguo estado de Cartajena debe ser reconocida como parte de la deuda nacional de Colombia en virtud de lo dispuesto por el artículo 8.º de la ley fundamental. Las razones en que funda esta declaracion y que se hallan en la parte motiva del decreto y en el informe de la comision de hacienda de dicha cámara, se reducen á las siguientes: 1.º que el antiguo gobierno de Cartajena emitió papel moneda (sin decir en que cantidad) para lo cual fue autori-

zado en parte por el congreso federal de la antigua Nueva Granada: 2.º que habiendo perdido mucho de su valor el papel moneda de Cartajena, varios censuistas empleando una pequeña suma de dinero sonante en villetes que compraban á vil precio, redimieron con ello los capitales de censos que reconocian, consignandolos en el tesoro de Cartajena por su valor nominal.

Sentados estos hechos deduce la comision de la cámara de representantes, que sea cual fuere el vicio de estas operaciones, es evidente que el estado de Cartajena cargó con las obligaciones de los censuistas que consignaron el papel moneda que el mismo gobierno habia emitido; y que estando reconocida por la ley fundamental toda deuda contraida por los pueblos que hoy forman la república de Colombia, debe reconocerse la que contrajo el antiguo estado de Cartajena.

La tercera comision de hacienda vá á esponeer su concepto sobre este decreto, tomando tambien en consideracion los documentos que ha pasado la cámara de representantes á la del senado, para manifestar que no son bastantes para decidir el juicio sobre esta materia de un modo sólido.

Bajo el documento número 4.º se halla un informe de los ministros del tesoro de Cartajena en que afirman que el correjidor Piñeres emita en Mompos villetes de papel moneda sin orden ni aprobacion de aquella provincia—que estos villetes se consignaban en tesorería por los censuistas para redimir los capitales con que estaban gravados sus bienes, y luego el escribano ó notario presentaba á los consuatuarios la certificacion del entero hecho en tesorería; y que esto era todo cuanto se habia practicado para cancelar la escritura del censo, haciendo por sorpresa una violencia á la buena fe y libertad de los contratos.

Segun los manifestos del tesoro de Cartajena (números 2.º y 3.º) la deuda del antiguo estado de Cartajena por capitales consignados en aquellas cajas y las de Mompos en papel moneda para redimir censos importa 480.810—ps. 2 reales y si á esta suma se agregase la de rúditos corridos á razon de un cinco por ciento, como lo hacen los oficiales del tesoro de Cartajena ascenderia á mas de 700 ps.

Los principales fundamentos alegados en la representacion dirijida al congreso por los vecinos de Cartajena, y los que ha tenido la honorable cámara de representantes para el decreto en cuestion pueden reducirse á los siguientes: 1.º que el antiguo estado de Cartajena emitió el papel moneda bajo la garantía y autorizacion del congreso federal de la Nueva Granada: 2.º que la legislatura de Cartajena dispuso que se pudiesen redimir los capitales de censos con dicho papel, y en este caso se consignasen dichos capitales en el tesoro de Cartajena: 3.º que tratando á aquel estado de amortizar por este medio el papel que él mismo habia emitido, debia recibirlo por su valor nominal al subrogarse en la obligacion de los censuistas que redimen los capitales: 4.º en fin que estas redenciones se hicieron cumpliendo los censuistas con las formalidades necesarias, ocurriendo á la autoridad eclesiástica, que con audiencia de los interesados sustanciaron y determinaron los expedientes sobre redencion de censos.

Si estos cuatro hechos constasen de una ma-

nera fé-haciente, la comision hallaría muy clara la sancion de la honorable cámara de representantes. Pero como no sucede así, la comision juzga digno de la circunspeccion del senado que se acrediten estos hechos para no resolver un asunto de tanta gravedad por solo el dicho de los interesados, y de una vez que aunque comun, no está apoyada por ningun documento auténtico, ni por una prueba digna de la fé pública que esta confiada á los representantes de la nacion.

Sin embargo, como en la decision de este negocio está interesada la benérita provincia de Cartajena, como remitida la buena fé de la República; y por otra parte es indispensable para los cálculos que supone la consolidacion de la deuda nacional no deba limitarse el senado á que solamente los interesados comprueben los hechos cardinales de la cuestion que se han mencionado.

La comision sería de opinion que se encargase al poder ejecutivo que hiciese buscar y remitiese al senado el expediente que se siguió sobre esta materia por los interesados en dichas redenciones de censos en tiempo del gobierno español: la ley ó acto del congreso federal de la Nueva Granada garantizando la emision de papel moneda por el gobierno de Cartajena: la ley ó decreto de la legislatura de aquel antiguo estado declarando que se pudiesen redimir censos con dicho papel consignandolo luego en la tesorería para amortizarlo con la obligacion de reconocer estos capitales: que el secretario de hacienda informe lo que sepa en esta materia; y finalmente que esta resolucion se imprima en la Gaceta para que dando á noticia de los interesados, puedan presentar las pruebas que estén á su alcance sobre los hechos que van indicados.

Sin embargo el senado resolverá lo que fuere mas conveniente.

Bogotá 15 de enero de 1825.—*Jerónimo Torres.*—*Joaquín Mosquera.*—*Pedro Sánchez de Hoyos.*—*J. Saúz de Santamarta.*

## NOMBRAMIENTOS DEL EJECUTIVO.

Por renuncia del doctor Sanmiguel, que servia interinamente la plaza de juez de la corte superior del Centro, vacante por dimision del propietario doctor Borrero, ha sido nombrado por el ejecutivo con calidad de interino el doctor Tomás Tenorio auditor de guerra del departamento. Y para la que este servia por enfermedad del doctor Viana, al doctor Joaquin Gomez Hoyos.

En el departamento de Venezuela ha hecho el poder ejecutivo los siguientes nombramientos: contador departamental al señor José Manuel Landa que servia de tesorero del departamento; esta tesorería al sr. Domingo Briceño, y Briceño administrador general de tabacos del departamento; esta administracion general de tabacos al sr. José Manuel Sucre, Administrador de aduanas de la Guayra al sr. José Antonio Gonell.

La cátedra de derecho público del colegio de San-Bartolomé de esta capital, vacante por haber sido nombrado intendente de Boyacá el doctor Marquez, la ha conferido el poder ejecutivo previas las formalidades del caso, al doctor Vicente Azuero, colijal del dicho, y ministro juez de la alta-corte de justicia de la República.

La Cámara Alta discutió la cuestión en las sesiones del 3 y 15 de enero de 1825<sup>41</sup>, mostrándose sus miembros favorables al reconocimiento de las obligaciones como deuda nacional según lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley fundamental, mencionado anteriormente, por los siguientes motivos:

1°. Que el antiguo gobierno de Cartajena emitió papel moneda (sin decir en que cantidad) para lo cual fue autorizado en parte por el congreso federal de la antigua Nueva Granada.

2°. Que habiendo perdido mucho de su valor el papel moneda de Cartajena, varios censualistas empleando una pequeña suma de dinero sonante en billetes que compraban a vil precio, redimieron con ello los capitales de censos que reconocían, consignándolos en el tesoro de Cartajena por su valor nominal.

Sentados estos hechos deduce la comisión de la cámara de representantes, que sea cual fuere el vicio de estas operaciones, es evidente que el estado de Cartajena cargó con las obligaciones de los censualistas que consignaron el papel moneda que el mismo gobierno había emitido; y que estando reconocida por la Ley fundamental, toda deuda contraída por los pueblos que forman la república de Colombia, debe reconocerse la que contrajo el antiguo estado de Cartajena.

Este informe se apoyó en varios escritos, entre ellos un documento conservado en el AGN<sup>42</sup> relacionado con las actuaciones de los gobernantes de Mompos, ninguna de las cuales alude directamente al billete de un real (cursivas del autor del presente artículo):

Bajo el documento número 4° se halla un informe de los ministros del tesoro de Cartajena en que afirman que *el corregidor Piñeres emitia en Mompos villetes de papel moneda sin orden ni aprobación de aquella provincia* –que estos billetes se consignaban en tesorería por los censualistas para redimir los capitales con que estaban gravados sus bienes, y luego el escribano ó notario presentaba á los consuatarios la certificación del entero hecho en tesoreria; y que esto era todo cuanto se había practicado para cancelar la escritura del censo, haciendose por sorpresa una violencia á la buena fe y libertad de los contratos.

Es importante rescatar que dentro de estas argumentaciones en favor y en contra del respaldo de la deuda cartagenera, el senador Remigio Márquez afirmó puntualmente que los billetes

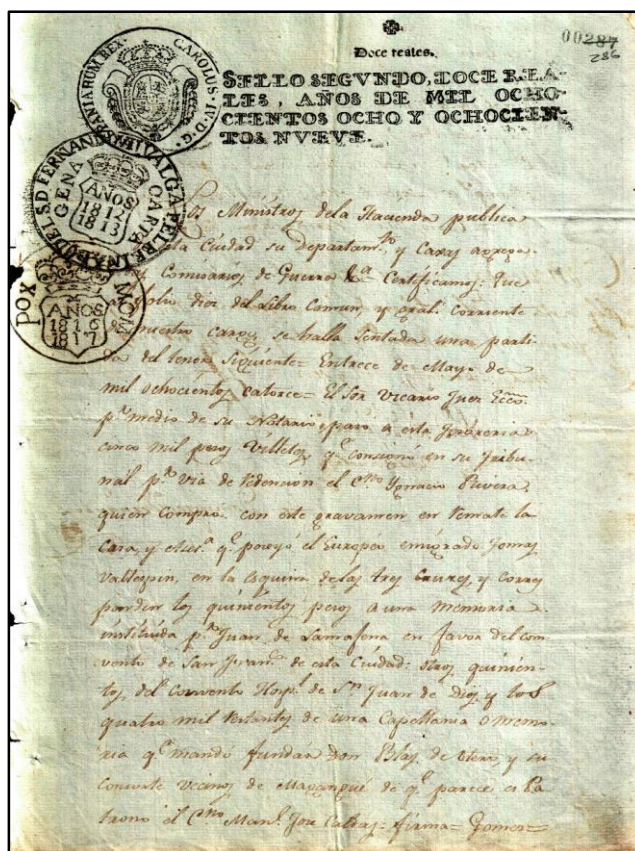
---

<sup>41</sup> Roberto CORTÁZAR y Luis Augusto CUERVO. *Congreso de 1825. Senado. Actas*, Bogotá, Imprenta Nacional, 1952 (Biblioteca de Historia Nacional, vol. LXXXV), 4 y 92-107.

<sup>42</sup> Archivo General de la Nación, Sección República, fondo Peticiones y Solicitudes, tomo 7, folios 405 al 423. Este expediente se refiere a las deliberaciones de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes y en el Senado relacionadas con las deudas que resultaron contra el Tesoro Nacional, por la emisión de papel moneda realizada por el antiguo Estado de Cartagena y Mompos durante los años de 1812 y 1813, con el fin de reconocerlas como parte de la deuda nacional de Colombia. Se encuentran las comunicaciones de la Comisión de Hacienda (conformada por Jerónimo Torres, Joaquín Mosquera, Pedro Sánchez), dirigidas a la Cámara de Representantes informándole de sus conceptos emitidos; el proyecto de decreto mediante el cual se reconocen como deuda nacional las obligaciones contra el Tesoro procedentes del papel moneda, firmado por José Joaquín Mosquera (vicepresidente de la Cámara de Representantes y José Suarez (diputado secretario); las comunicaciones de Juan José Sotomayor enviadas a la Cámara de Representantes y a la Comisión de Liquidación, en las cuales refiere lo que representó la Tesorería del Magdalena por las constantes reclamaciones de los acreedores de las rentas de los capitales redimidos en el papel moneda; comunicación de Miguel Tobar dirigida al Secretario de Hacienda adjuntando la certificación de Félix José Lotero (secretario de la Corte Superior de Justicia), confirmando la existencia en su archivo del expediente seguido entre los acreedores de censos; y la representación de Rafael Vergara sobre la cual la Comisión de Hacienda recoge su petición como uno de los acreedores que el Gobierno que el Gobierno Provincial de Cartagena reasumió en el fondo público.

sellados por Piñeres fueron de “cuartillo y medio real”, que eran precisos para el cambio interior.

Es muy posible que también hayan sido impresos en estas denominaciones conjuntamente con el de un real, pero hasta ahora no ha aparecido de ellos ningún ejemplar. Queda pues muy claro que fue un negocio de los dirigentes de Mompox para su beneficio, aprovechando la difícil situación financiera del Estado, emitir papel moneda sin ningún fundamento legal y mucho menos del respaldo requerido. No existe legislación que garantice esta emisión supuesta de 1813, e ignoramos el número de billetes de que se compuso. La prueba de que sí se redimieron censos con estos billetes la encontramos en una certificación expedida en papel sellado de segunda clase, originalmente del bienio de 1808-1809, luego revalidado para 1812-183 y finalmente para 1816-1817 con el sello final de revalidación utilizado en Mompox<sup>43</sup>. El asiento original data del 13 de mayo de 1814 y se refiere a la protocolización de una redención de censos ante el notario Carlos José Flórez por valor de cinco mil pesos en billetes consignados en la tesorería de Mompox a cargo de Rafael Gómez<sup>44</sup> por el ciudadano Ignacio Puvera, quien compró una casa con este gravamen en remate. Sobre este inmueble pesaban los siguientes censos: quinientos pesos a una memoria instituida por Juan de Lamaferria en favor del convento de San Francisco de Mompox, otros quinientos del convento Hospital de San Juan de Dios y los cuatro mil restantes a una Capellanía o memoria que mandó fundar Don Blas de Otero y su consorte, vecinos de Magangué.



*Primer folio de una redención de censos en Mompox fechada el 13 de mayo de 1814.*

<sup>43</sup> AGN. Sección República, Archivo Anexo I, fondo Historia, tomo 21, folio 286.

<sup>44</sup> Rafael Gómez fue el Tesorero de Mompox y uno de los firmantes del Real de 1813. Permaneció en este cargo hasta bien entrada la República de Colombia.

### *La restitución*

Finalmente, el proceso de solicitud de restitución de los dineros depositados en las cajas de Cartagena del pleito mencionado al principio de este artículo fue sentenciado por la Alta Corte de Colombia, el 31 de octubre de 1829, que ordenó la devolución de los dineros solicitados, pero atendiendo los conceptos de tres peritos, en el sentido de que los 159 pesos 2 reales en plata macuquina se hicieron sin deducción alguna, puesto que se comprobó que se depositaron en monedas de plata corriente, y los restantes 1.889 pesos en billetes se reintegraron al respecto del 10%, que fue la estimación que tenían en el año de 1815.

### *Conclusiones*

La primera emisión de papel moneda en Colombia se realizó en Cartagena por el Gobierno de ese Estado independiente con fundamento de la Ley del 23 de marzo de 1812, pero con billetes diferentes a los que hasta ahora se creían suyos (y que aparecen en la gran mayoría de catálogos, fuentes históricas y notafílicas), es decir los famosos reales de 1813. Existió una segunda impresión de billetes en 1814, de la cual no conocemos ningún ejemplar, pero cuya legalidad está demostrada con decretos oficiales.

El Real de 1813 fue una emisión de papel moneda efectuada sin duda alguna en Mompo, pero carece de un fundamento legal y jurídico que la respalde. Resulta ser entonces una emisión fraudulenta organizada por Celedonio Gutiérrez de Piñeres y otros funcionarios de esa villa ciudad para redimir censos.

Lo que en un momento se pensó como una gran solución al déficit de hacienda en la provincia de Cartagena resultó a la postre en un fracaso total. Las fuerzas de la reconquista y el rechazo absoluto de la población hacia este medio de pago contribuyeron en gran medida a la destrucción de la mayoría de sus ejemplares, a pesar de haberse emitido, según los decretos oficiales, por los menos el equivalente a 1.100.000 pesos, sin contar la parte contributiva del real momposino de 1813.

## PILDORITAS NUMISMÁTICAS

Los **primeros billetes europeos** se fabricaron en Suecia en el año de 1661. Los imprimió el cambista **Johan Palmstruch**, quien los entregaba como recibo o resguardo a quien depositaba oro o plata en el Banco Stockholms, que él mismo había fundado en 1657. Estos primeros billetes (en realidad, notas de crédito) eran un rectángulo de papel con la firma del mismo Palmstruch (director del banco) y de algunos de sus empleados, lo que garantizaba su valor.



*Uno de los primeros billetes emitidos en Suecia, en 1661*



# **DISTINCIÓN**

**La Academia de Historia de Cundinamarca ha nombrado al señor José Arcelio Gómez como Miembro de Número, distinción que próximamente estará recibiendo en la ciudad de Zipaquirá. Les comparto la carta en la que se hace el nombramiento.**



## ACADEMIA DE HISTORIA DE CUNDINAMARCA

Zipaquirá, mayo 14 de 2016

Señor Don:  
**JOSÉ ARCELIO GÓMEZ PRADA**  
Académico Correspondiente  
Ciudad.


Cordial Saludo:

Comedidamente me permito informar a usted que la **Academia de Historia de Cundinamarca**, cumplidos los trámites estatutarios y habida cuenta de su fiel compromiso y aporte a las labores y objetivos que desarrolla nuestra institución, ha tenido a bien exaltarlo a la categoría de **Miembro de Número**.

Al mismo tiempo deseo informarle que de acuerdo con el artículo 18 de los estatutos de la Academia, para tomar posesión usted deberá presentar un trabajo histórico, el cual deberá ser contestado por el académico de su elección.

En tal sentido, la Secretaria estará atenta a coordinar con usted de manera oportuna la fecha y demás aspectos pertinentes.

Renuevo mis felicitaciones por su merecido ascenso y con todas mis consideraciones personales, me es grato como honroso suscribirme de usted atentamente.

  
**ERNESTO CAMPOS GARCIA**  
Secretario

Sede: Zipaquirá - Carrera 9 No. 7-79

**JOSÉ A. GÓMEZ. E-MAIL: [JOARGOPRA@YAHOO.COM](mailto:JOARGOPRA@YAHOO.COM)**

**TELÉFONO MÓVIL: (571) 312 3915951**